

2769 Expediente sancionador número 121/91.

Por el presente, se hace saber a Disco Garden Snoopy, S.L., cuyo último domicilio conocido es Ctra. Alquerías, 30139-El Raal, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 121/91, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en su artículo 3.3.6, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

El importe de dicha multa hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 121/91», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm.a Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia 24 de febrero de 1993.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

2770 Expediente sancionador número 648/91.

Por el presente, se hace saber a Matías Solano Paredes, cuyo último domicilio conocido es Avda. T. Galván, 4, 30860-Pto. Mazarrón, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. Que cobra precios superiores a los anunciados en Lista de Precios (artículo 8.1, D. 2.807/72, de 15.9, BOE 14.10.72).
2. Que no anunciaba en el exterior del local el menú del día (artículos 1 y 3, Orden 29 junio 1978, Restaurantes y Cafeterías, BOE 19.7.78).
3. Que carece de Licencia Fiscal (Regla 27.ª, R.D. 791/81, de 27 de marzo, BOE 6.5.81).
4. Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículos 1 y 3 D. 2.199/76, de 10 agosto, BOE 21.9.76).
5. Que carece de Libro de Inspección de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, BOE 17.11.70).
6. Que carece de Libro de Comedores Colectivos (artículo 20.2, R.D. 2.817/83, de 13.10, BOE 11.11.83).
7. Que tres trabajadores carecían en el momento de la inspección de carnet de manipuladores de alimentos.

8. Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por los inspectores de esta Dirección General de Consumo (artículo 34.3, Ley 26/84, de 19.7, BOE 24.7.84).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4, 3.3.2, 3.3.6, 2.1.1 y 5.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 24 de febrero de 1993.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

2771 Expediente sancionador número 819/91.

Por el presente, se hace saber a Antonio Robles Martínez, cuyo último domicilio conocido es Cánovas Castillo, 92, 30520-Jumilla, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. No figuran visibles al público los precios de los barquillos, cortes y copas, de los granizados (artículo 1.1, D. 2.807/72, de 15.9, BOE 14.10.72).
 2. Que carece de Licencia Fiscal (Regla 27.ª, R.D. 791/81, de 27 de marzo, BOE 6.5.81).
 3. Que carece de Licencia Municipal de Apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).
 4. Que carece de Libro de Inspección de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, BOE 17.11.70).
 5. Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículos 1 y 3, D. 2.199/76, de 10 agosto, BOE 21.9.76).
 6. Que un trabajador carecía en el momento de la inspección de carnet de manipulador de alimentos (artículo 3.a, R.D. 2.505/83, de 4 de agosto, BOE 20.9.83).
 7. Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por los inspectores de esta Dirección General de Consumo (artículo 34.3, Ley 26/84, de 19.7, BOE 24.7.84).
- Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4, 3.3.2, 3.3.6, 2.1.1 y 5.1.
- Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.
- Murcia, 24 de febrero de 1993.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.